

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 2 DE ABRIL DE 2014

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VIGO RC – GERNIKA RT.

Para resolver el proceso iniciado en la fecha del 26 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 26 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Se ha recibido de la Federación de Rugby de Galicia escrito en el que se informa que los jugadores del Vigo RC, Samuel HAYES-STEVESON, de nacionalidad neozelandesa tienen la condición de "extranjeros" no seleccionables, licencia nº SHH50093; George NATTAN, licencia nº NGC51140 y Lewis MARSHALL, licencia nº LMM51139; y el jugador Falameka TATUFU, licencia nº FTT50994, de nacionalidad de Tonga tiene la consideración de no seleccionable, no ocupando categoría de "extranjero" debido a que está acogido al acuerdo de Cotoneau.

TERCERO.- Se ha recibido de la Federación Vasca de Rugby escrito en el que se informa que jugadores del Gernika R.T. , Matthew FOULAS, licencia nº 50276, de nacionalidad británica no tiene la condición de "extranjero" pero si la de no seleccionable y los jugadores Mua SALA, licencia nº 50278 de nacionalidad neozelandesa y Tomás MEMBRANA licencia nº 51627, de nacionalidad argentina tienen la condición de "extranjeros" no seleccionables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece la Circular nº 7 de la FER, que regula la competición nacional de División de Honor, durante todo el tiempo que dura un encuentro debe haber en el terreno de juego, al menos, 11 jugadores seleccionables. Además el equipo del club no puede tener más de tres jugadores considerados como "extranjeros".

Durante el desarrollo del encuentro Vigo R.C. – Gernika R.T. no se vulneró esta norma, estando por tanto todos los jugadores del equipo del Vigo R.C. autorizados a participar en el referido encuentro. En consecuencia no se aprecia alineación indebida del Vigo R.C. Por todo ello, procede el archivo de las actuaciones practicadas.

SEGUNDO.- Tal y como establece la Circular nº 7 de la FER, que regula la competición nacional de División de Honor, durante todo el tiempo que dura un encuentro debe haber en el terreno de juego, al menos, 11 jugadores seleccionables. Además el equipo del club no puede tener más de tres jugadores considerados como "extranjeros".

Durante el desarrollo del encuentro Vigo R.C. – Gernika R.T. no se vulneró esta norma, estando por tanto todos los jugadores del equipo del Gernika R.T. autorizados a participar en el referido encuentro. En consecuencia no se aprecia alineación indebida del Gernika R.T. Por todo ello, procede el archivo de las actuaciones practicadas.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Proceder al archivo de la reclamación efectuada por el club Gernika R.T.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de la reclamación efectuada por el club Vigo R.C.

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CIENCIAS RC – CR CISNEROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta y el Delegado Federativo informa “*que una vez finalizado el encuentro y cuando el trío arbitral, junto con el Delegado Federativo, se dirigían al vestuario, al pasar por el túnel un espectador, aficionado del Ciencias Fundación Cajasol tiró desde arriba de la grada el contenido de un vaso de cerveza, alcanzando de lleno al árbitro asistente en un brazo y al Delegado Federativo*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en base al contenido del acta arbitral e informe del Delegado federativo, para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que obren en su poder, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes pueden aportar pruebas y/o realizar alegaciones antes del día 9 de abril de 2014.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a los hechos informados por el Árbitro y el Delegado Federativo en relación con el lanzamiento desde la grada del contenido de un vaso de cerveza hacia el trío arbitral y al Delegado Federativo una vez finalizado el encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **9 de abril de 2014**.

C).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, G.E.i E.G. – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en la resolución del Comité Nacional de Apelación de fecha 25 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- No se ha recibido en este Comité en el plazo establecido por el Comité Nacional de Apelación, acuerdo de fecha entre ambos clubes para disputar el encuentro de División de Honor Femenina, GEiEG – Getxo RT.

TERCERO.- De acuerdo con el Calendario de División de Honor Femenina, la fecha del 27 de abril de 2014 está libre de competición para ambos clubes. En base a ello este Comité considera que el referido encuentro aplazado entre ambos clubes debe jugarse en esa fecha.

Es por lo que



SE ACUERDA

Que el encuentro de la 5ª Jornada de División de Honor Femenina, GEiEG – Getxo RT se dispute el día 27 de Abril de 2014.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CAU VALENCIA – F.C. BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó a los jugadores del CAU Valencia, Álvaro VALVERDE MINGUEZ, licencia nº AUM50947 y del F.C. Barcelona, Daniel MARQUEZ SERENTILL, licencia nº DMS54128, porque en el transcurso del juego se golpearon mutuamente, generando una tangana entre varios jugadores de ambos equipos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 c) del RPC la agresión de forma rápida está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del CAU Valencia, Álvaro VALVERDE MINGUEZ. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta que por causa de esta agresión se originó una pelea entre varios jugadores por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 c) del RPC la agresión de forma rápida está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del F.C. Barcelona, Daniel MARQUEZ SERENTILL. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta que por causa de esta agresión se originó una pelea entre varios jugadores por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CAU Valencia, Álvaro VALVERDE MINGUEZ, licencia nº AUM50947, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club F.C. Barcelona, Daniel MARQUEZ SERENTILL, licencia nº DMS54128, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al Club F.C. Barcelona. (Art. 104 del RPC).



E).- RECLAMACIÓN EN ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, VALENCIA RC – LES ABELLES RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Les Abelles RC, denunciando que en el encuentro que disputó su Club contra el Valencia RC el pasado día 29 de marzo de 2014, correspondiente al Campeonato de División de Honor B, Grupo 2, fue alineado en el Club Valencia RC el jugador Kevin STAERKLE, con licencia nº 52568, cuya tramitación se inició con posterioridad al comienzo de la segunda vuelta (*12 de enero de 2014*). Solicita que se comprueben los hechos y se considere alineación indebida de dicho jugador en el referido encuentro, dado que la Circular nº 8 de la FER en su punto 5 a) y e) establece que los jugadores que puedan participar en la competición, si proceden de otro club, deben cumplir previamente a la solicitud de la tramitación de la licencia, los requisitos que se indican en los Arts. 52 al 61 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, teniendo como tope para realizar la gestión el inicio de la segunda vuelta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de proceder a comprobar la fecha de tramitación de la licencia del jugador del club Valencia RC, Kevin STAERKLE, licencia nº 52568, procede solicitar a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana que informe a este Comité antes del día 8 de abril de 2014 la fecha en la que fue tramitada la referida licencia. .

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Federación de la Comunidad Valenciana que informe al Comité Nacional de Disciplina de la FER, la fecha en la que fue tramitada la licencia del jugador del club Valencia RC, Kevin STAERKLE, licencia nº 52568.

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÁLVARO DURÁN CASARES DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Álvaro DURÁN CASARES, licencia nº ADC50339, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 20 de Octubre de 2013, 18 de Enero de 2014 y 30 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Álvaro DURÁN CASARES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CRAT Coruña, Álvaro DURÁN CASARES, licencia nº ADC50339, (Art. 89 del



RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MANUEL VELASCO DEL CLUB DEPORTIVO ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Manuel VELASCO, licencia nº 1204510, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.D. Arquitectura, en las fechas 21 de Diciembre de 2013, 23 de Febrero de 2014 y 29 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Manuel VELASCO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.D. Arquitectura, **Manuel VELASCO, licencia nº 1204510**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CD Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ARAMBURU, Ekhi	EAR50620	Hernani C.R.E.	30/03/2014
MACARRO, Pablo	PM50017	Cajasol Ciencias	29/03/2014
ESPINOS GONZÁLEZ, Guillermo	12077689	C.R. Cisneros	29/03/2014
BARRENETXEA, Jon	JBL51418	Getxo R.T.	29/03/2014
BAKER, Matenga	MB60466	U.E. Santboiana	30/03/2014
SALVAT, Juanma	JS50195	Ordizia R.E.	30/03/2014

División de Honor B

UNANUE, Iñaki	IU50770	Bera Bera R.T.	29/03/2014
JUEAS RUBIERA, Pelayo	PJR50059	Oviedo R.C.	29/03/2014
DURÁN CASARES, Álvaro (s)	ADC50339	CRAT Coruña	30/03/2014
ENRIQUEZ MEGINO, Pablo	PEM50062	CRAT Coruña	30/03/2014
NEGREIRA GÓMEZ, Nicolás	NNG50302	CRAT Coruña	30/03/2014



SINCA VÁZQUEZ, Miguel	MSV50894	CRAT Coruña	30/03/2014
MARTÍN, José Antonio	JM51586	Durango R.T.	29/03/2014
RAYA, Josep	JR50633	C.R. Sant Cugat	30/03/2014
TABOAS, Isaías	ITI51031	C.N. Poble Nou	30/03/2014
PÉREZ, Eric	EPS56521	C.N. Poble Nou	30/03/2014
GARCÍA, Roger	RG52527	BUC Barcelona	30/03/2014
ROSSO, Rodrigo	RR51444	Valencia R.C.	29/03/2014
SERRANO TORMO, José	JST50349	Les Abelles	29/03/2014
PEREZ RIVERO, Juan	JPR5097	CAU Valencia	29/03/2014
VAZQUE ORREGO, Diego	DVO50332	CAU Valencia	29/03/2014
CAMBIASO, Delfin	DC60465	F.C. Barcelona	29/03/2014
PÉREZ IRANZO, Fernando	FPI50025	C.D. Univ. Granada	29/03/2014
MORENO RUIZ, Jorge	JMR50036	C.D. Univ. Granada	29/03/2014
HURTADO, Ignacio	1216589	C.R. Liceo Francés	30/03/2014
LLOVET VAZQUEZ, Roberto	1212738	C.D. Arquitectura	29/03/2014
VELASCO, Manuel (s)	1204510	C.D. Arquitectura	29/03/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 2 de abril de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA